
URÍA MENÉNDEZ

NOVEDADES (desde el 17 hasta el 23 de marzo): Medidas adoptadas en el Transporte

23 de marzo de 2020

Índice

Introducción.....	2
Ámbito nacional.....	3
Ámbito autonómico.....	6
Abogados de contacto.....	7

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19.

Desde entonces, tanto a nivel nacional como autonómico se ha dictado numerosa normativa que afecta al sector del transporte y que aparece, en parte, reflejada en la circular publicada por Uría Menéndez el pasado 17 de marzo: [Circular sobre las medidas adoptadas en los sectores de transporte y logística como consecuencia de la epidemia del COVID-19.](#)

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de la circular anterior, ya que recoge la normativa más relevante que se ha publicado desde el 17 hasta el 21 de marzo.

Ámbito nacional

1. FRONTERAS

Se deniega la entrada, por motivos de orden público o salud pública, a toda persona nacional de un tercer país distinto de la Unión Europea salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- Residentes en la Unión Europea o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a este.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

2. CONEXIONES PENÍNSULA-ARCHIPIÉLAGOS

En el **ámbito nacional**, lo más relevante son las medidas adoptadas en relación con las conexiones entre la península y los archipiélagos. Así, se han prohibido los vuelos comerciales y privados y el desembarque de pasajeros procedentes de la península y con destino en las Illes Balears o las Islas Canarias (salvo algunas frecuencias mínimas):

- Respecto de Illes Balears:
 - Un vuelo diario desde Madrid, Barcelona y Valencia con destino a Palma de Mallorca.

- Un vuelo diario desde Madrid y Barcelona con destino a Menorca o Ibiza.
- Respecto de Islas Canarias, y siempre y cuando el desplazamiento se haga con motivo de las actividades autorizadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, se permiten uno o dos vuelos diarios desde las principales ciudades peninsulares (Madrid, Barcelona, Sevilla y Bilbao) con Gran Canaria, Tenerife Norte, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.

Esta situación excepcional podría llegar a afectar al equilibrio económico de aquellos trayectos operados bajo contratos de servicio público, caso en el que es necesario acudir a lo pactado en el contrato y, de forma subsidiaria, en la normativa aplicable en materia de contratación pública.

Las prohibiciones antes mencionadas no afectan al transporte de mercancías como medida para garantizar en todo momento el abastecimiento a los archipiélagos.

Asimismo, se ha producido la adjudicación directa de la prestación de servicio de transporte aéreo en las rutas aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el estado de alarma a Air Europa por importe de ciento seis mil cuatrocientos ochenta euros bajo el cumplimiento de una serie de condiciones, que incluyen la realización de un vuelo de ida y vuelta diario entre estas localidades, la oferta del cincuenta por ciento de la capacidad total de la aeronave —que debe tener un mínimo de cincuenta asientos— y un precio final por trayecto de sesenta euros.

3. TRANSPORTE TERRESTRE

En cuanto al transporte terrestre, se exceptúa temporalmente a los operadores de transporte de mercancías del cumplimiento de las normas sobre el tiempo diario de conducción y los descansos semanales. Asimismo, se amplía la validez de las tarjetas acreditativas del Certificado de Aptitud Profesional y se permite que vayan dos personas en la cabina del vehículo cuando sea necesario por razón del tipo de transporte que se realice, siempre que se cumplan las medidas de protección adecuadas.

También se permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías, así como la apertura de talleres de reparación y mantenimiento.

En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, **se limita la ocupación a un tercio** de los asientos disponibles.

Por último, se autoriza al Ministro del Interior para que acuerde el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos, exceptuando, entre otros, vehículos destinados a la distribución de alimentos o de material sanitario, a la recogida de residuos o vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

4. TRANSPORTE FERROVIARIO

En el ámbito del transporte ferroviario, se prorroga hasta tres meses, después del levantamiento del estado de alarma, la vigencia de los títulos habilitantes del personal ferroviario que perdieran su validez en el periodo comprendido entre el inicio del estado de alarma y hasta un mes posterior a su finalización.

5. SECTOR PORTUARIO

El sector portuario se podría ver significativamente afectado si finalmente se mantienen en el tiempo las restricciones de movimiento de pasajeros y la reducción del comercio nacional e internacional. Como consecuencia de ello, Puertos del Estado ha recomendado a las Autoridades Portuarias:

- Tomar las medidas necesarias para reducir temporalmente la exigibilidad de tráficos mínimos en aquellas concesiones afectadas por la crisis del COVID-19.

De forma habitual, los pliegos concesionales (a) determinan la tasa de actividad mínima a satisfacer por los concesionarios en función de dichos tráficos mínimos, y (b) prevén entre sus infracciones un incumplimiento reiterado de dichos tráficos. Por ello, la adopción de dichas medidas no solo es recomendable, sino que resulta necesaria para mitigar los efectos de la situación de alarma.

- Ampliar en 30 días el periodo para presentar propuestas en las licitaciones en las que dicho plazo finalizaba entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.
- Reducir todo lo posible el tiempo de pago a proveedores.

Asimismo, en ciertos supuestos, se ha concedido un aplazamiento para presentar e ingresar, respectivamente, las declaraciones y las liquidaciones de tasas portuarias cuyo plazo finalice durante la situación de emergencia.

Ámbito autonómico

1. TRANSPORTE TERRESTRE

Por su parte, en el **ámbito autonómico**, más territorios como Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla la Mancha, Cataluña, Navarra o Valencia, siguiendo las disposiciones nacionales, han adoptado medidas para reducir la oferta de servicios de transporte de viajeros por carretera o ferroviarios así como su ocupación. También se obliga a los operadores a implementar protocolos de limpieza sobre los vehículos y las infraestructuras, y a incluir en los billetes de venta *online* un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables.

Por razones de seguridad jurídica, es previsible que las Comunidades Autónomas tengan que pronunciarse de forma expresa sobre si las reducciones impuestas en la oferta de servicio público de transporte de pasajeros no supone un incumplimiento del contrato del que sean titulares los operadores al estar sometidos en algunos casos a umbrales mínimos.

De forma adicional, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado unas recomendaciones destinadas a las empresas del sector transporte y la logística de mercancías por carretera, que incluyen la creación de un Grupo de Trabajo Específico dentro de la empresa encargado de gestionar las contingencias que se deriven, así como de servir de enlace con los órganos autonómicos y nacionales relevantes. También recomienda el establecimiento de una serie de medidas preventivas sanitarias, como el aislamiento preventivo o determinadas actuaciones en las operaciones de carga y descarga. Asimismo, se establece que la carta de porte, albaranes o documento CMR servirán de justificante suficiente para acreditar el motivo del desplazamiento.

2. SECTOR PORTUARIO

En el sector portuario, el Gobierno de Baleares ha aprobado una exención del pago de tasas portuarias a las navieras de los barcos de pasajeros de transbordo rodado y barcos de pasajeros que presten servicio de línea regular con destino a puertos de competencia autonómica y, además, ha solicitado al Ministerio de Transportes que autorice a la Autoridad Portuaria de Baleares a eximir el pago de las tasas en los anteriores supuestos en los puertos de interés general situados en esta Comunidad Autónoma.

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)



Nicolás Nägele

Asociado Sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

nicolas.nagele@uria.com

Colegiado n.º 119615 (ICAM)

Laura Peláez

Asociada Sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

laura.pelaez@uria.com

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice